

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2519.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).  
-DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
-DEMANDADO: JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00500-00.

**VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El apoderado de la parte actora allega la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 del acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., y la cual fuera enviada físicamente a la dirección Calle 98 #22-64.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que, dentro del presente asunto, no se ha ordenado la citación de dicho acreedor, ni ha sido allegado algún certificado de tradición en donde obre alguna garantía en favor de aquel. A lo anterior se suma que la notificación que prevé el aludido art. 08 se estableció para realizarse de **manera digital** mediante "...mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...", y no de forma física.

En consideración de lo previo, la notificación aportada habrá de agregarse al expediente sin consideración alguna.

Por último, y atendiendo a que la parte demandante no ha realizado el respectivo trámite de notificación del demandado JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY, se le procederá a requerir para que a ello proceda, pero conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, la notificación realizada a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **notificar** al demandado JAIRO GONZALO BUITRÓN JANSASOY, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA